

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de Abril de 1938

NUMERO 7752

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 4, de 31 de marzo, por el cual se adiciona el Decreto 1, del 31 de enero de 1938, por el cual se dictan ciertas medidas relacionadas con el comercio en las ciudades de Panamá y Colón.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 2 de abril, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "YATREN 1937".

Solicitud de 2 de abril, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "FRONTOSIL".

Solicitud de 4 de febrero de 1938, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica a favor de R. K. O. Radio Pictures Inc.

Solicitud de 19 de febrero, por la cual se solicita, a favor de la Pimperell Manufacturing Co., el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 28 de enero, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la National Broadcasting Co. Inc.

Solicitud de 3 de marzo, por la cual se solicita, a favor de "L. O. Dietrich", de Aitenburg (Thurmizgen) Alemania, el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 15 de marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Diecinto", a favor de la Union Oil Co. of California.

Solicitud de 4 de abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de Carlos Bernard Jr.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Díctanse nuevas medidas relativas al Comercio en Panamá y Colón

DECRETO NUMERO 4 DE 1938

(DE 31 DE MARZO)

adicional al distinguido con el número 1 del 31 de Enero del corriente año, por el cual se dictan ciertas medidas relacionadas con el comercio en las ciudades de

Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conviene ampliar las disposiciones contenidas en el Decreto número 1 del 31 de Enero de este año, de esta Secretaría, para que en la práctica resulten eficaces los fines que se tuvieron en mira al dictarlo, tal como están expresados en sus considerandos,

DECRETA:

Artículo 1º El precio que los propietarios de establecimientos comerciales o industriales le fijen para la venta, a cada artículo, deberá ser indicado con caracteres claramente visible en etiquetas colocadas de tal manera que el comprador pueda ver las cifras que indiquen dicho precio en cualquier momento en que se coloque frente a la mercancía.

Artículo 2º Será obligatoria la venta de cualquier artículo expuesto en las vitrinas o vitrinas de un establecimiento comercial cuando un comprador lo solicite, y aún cuando sea una muestra.

Artículo 3º Todos los dueños de establecimientos comerciales o industriales, especialmente los que se dediquen al comercio turístico, y trafiquen con perfumes, ar-

tículos de tocador, sábanas, carbidatos, etc., están en el deber de proveer las facilidades y seguridades que sean indispensables para la pronta identificación de la mercancía vendida y para la entrega de ésta, en caso de que el comprador solicite que se le remita al hotel en donde está hospedado o a bordo del vapor en que viaja.

Artículo 4º El papel de envolver o las bolsas de papel que usen los comerciantes para empacar la mercancía deberá llevar impresos el nombre y la dirección del establecimiento de modo que el comprador extranjero pueda, en prontitud, localizar el lugar en donde hizo la compra. En los casos en que la mercancía deba entregarse a domicilio o a bordo de alguna nave se empacará de manera adecuada en presencia del comprador si este desea observar la operación, y se adoptarán las medidas necesarias para que en el transporte no puedan alterarse las condiciones de clase, cantidad, calidad y dimensiones convenidas. Esta protección a los paquetes que contengan las mercancías deberá hacerse con el fin de que en ningún caso u otros medios convenientes, de modo que cualquier violación de ellos sea notada a simple vista por la persona a quien se le hace la entrega.

Artículo 5º Los artículos de cosméticos, perfumes y exhibición en las vitrinas o vitrinas de los establecimientos comerciales, de los frascos o envases de cualquier dimensión que contengan aromas coloreados y que los fabricantes de perfumes usen para anunciar sus productos.

Artículo 6º Las infracciones de estas disposiciones y del Decreto número 1 de 31 de Enero de 1938, que se adiciona, serán castigados con multas de cincuenta a trescientos balboas.

Artículo 7º Derógase el artículo 3º del Decreto número 1 de 31 de Enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece y tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Solítase el registro de unas marcas de

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la I. G. Farbenindustries Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica para ampara preparaciones químico-farmacéuticas y vendajes.

Yatren 105

La marca consiste en la palabra distintiva "YATREN 105", y se uso o aplica a los envases de los productos.

Panamá, Abril 27 de 1937.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustries Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos para uso humano y desinfección, productos químicos para medicinas y usos higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica y conservación de víveres.

Prontosil

La marca consiste en la palabra distintiva "PRONTOSIL", y se usa o aplica a los envases de los productos.

Panamá, Septiembre 20 de 1937.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1a. publicación)

SOLICITUD de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

R K O RADIO PICTURES INC., sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en la Avenida 6ª y Calle 50, ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que se trata, que consiste en un dibujo según etiqueta adherida a este memorial:

El dibujo consiste esencialmente en las letras R K O en una línea, la palabra Radio debajo, y Pictures más abajo, separada de la anterior por una línea negra. En la parte inferior un triángulo dividido por un relámpago.

La marca se usa para amparar y distinguir películas cinematográficas adaptadas para la reproducción y con imágenes registradas de vista y, o sonido registrado (de la Clase 26 de los Estados Unidos—Aparatos científicos y cinematográficos) y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos desde el 13 de Agosto de 1935.

La marca se usa aplicada o fijada sobre estos productos o sobre los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas impresas en las cuales la marca va indicada, y fotografiando la misma directamente sobre los productos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.



Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Marca de Fábrica de los Estados Unidos N° 351,949 de Noviembre 16 de 1937. (b) Comprobante del pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla. (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Febrero 4 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

SOLICITUD

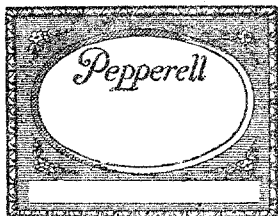
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre y en representación de la Peppercell Manufacturing Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América con el debido respeto solicita a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su alero cargo se haga el registro de la marca de fábrica "Peppercell" a favor de la sociedad poderdante.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 296,169; ampara mantas tejidos de algodón, lana u otras fibras o de cualquiera combinación de algodón, lana u otras fibras, y consiste en la representación de la palabra "PEP-

PERELL" en una figura ovalada en blanco que a su vez está inscrita en una figura rectangular de franjas variadas.



Dicha marca se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contengan los mismos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Febrero 1º de 1938.

Arias, Fábrega y Fábrega.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(1ª publicación)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-6713, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad denominada NATIONAL BROADCASTING CO INC., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la mencionada sociedad, la cual consiste en la representación de un micrófono en cuyo centro se lee sobre una faja horizontal que ocupa todo el diámetro de la esfera del micrófono las letras iniciales N. B. C.; debajo de dicho micrófono está escrita la palabra Thesaurus.



Dicha marca se usa para distinguir y amparar grabaciones sonoras y especialmente grabaciones sonoras para ser usadas en radiodifusión; y se aplica mediante etiquetas aplicadas a los mismos artículos y los empaques que contienen dichos artículos.

La sociedad propietaria de la marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de intro-

ducir variaciones en las diferentes partes que la componen sin que por ello se altere el signo distintivo del mismo.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Comprobante del registro de dicha marca de fábrica en los Estados Unidos de América que es el país de origen;
- b) Comprobante de que se ha pagado el respectivo impuesto;
- c) Cuatro ejemplares de la marca;
- d) Un clise de la marca;
- e) El poder conferido por la National Broadcasting Co. Inc. a favor del señor Manuel Díaz Doce, y.
- f) La sustitución que Manuel Díaz Doce me hace de dicho poder.

Galileo Solís.

Panamá, Enero 28 de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(1ª publicación)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de la firma L. O. Dietrich, de Altenburg (Thüringen), Alemania, de una marca de fábrica consistente en las palabras o denominación VESTA-VESTACITA, usada generalmente en la forma que aparece en los facsímiles adjuntos.



Esta marca sirve para distinguir maquinarias de toda clase en el ramo de costura, y sus máquinas auxiliares y partes de las mismas: motores eléctricos; máquinas para uso doméstico; máquinas de exprimir; máquinas de aplanchar; herramientas para máquinas de coser; recipientes y muebles para máquinas de coser.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo, certificado del regis-

tro en el lugar de origen, comprobando de pago del impuesto, cuatro facsímiles y un elisé.

Panamá, 3 de Marzo de 1938.

E. Jacobillo Avilés.
Cédula número 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
22 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(1ª publicación)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Dorothy Gray Salons, una sociedad anónima organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un facsímil de la firma DOROTHY GRAY.

La marca se usa para amparar y distinguir polvos para la cara, polvos de talco, polvos astringentes, crema limpiadora, cremas astringentes, cremas para blanquear, crema para reducir, cremas para los tejidos, depilatorios, tónico para la piel, aceite para los musculos, crema para los poros, loción para los poros, colorantes, tónico para el cabello, pasta de "Shampoo", unguento para la caspa, un producto para el crecimiento de las uñas y pestañas, gotas para los ojos, loción para los ojos, loción para las manos, loción de azufre, unguento para la circulación, sales para reducir y cristales para el baño. (De la clase 6 de los Estados Unidos — productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas) — se han venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesoras en título así: Para distinguir unguento para la caspa, desde Octubre de 1919. Crema para reducir, desde Octubre de 1920. Polvos de talco, loción de azufre, sales para reducir, y cristales para el baño desde Octubre de 1921. Y para el resto de los productos desde 1905.

Dorothy Gray

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo a estos una etiqueta impresa que lleva la marca.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por esto se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña (a) Constancia del Registro en los Estados Unidos N° 200,119 de Junio 24 de 1927. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla. (d) Poder de la Compañía.

Paramá, Enero 24 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(1ª publicación)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada en el Estado de California, con oficina en el número 517 Oeste Calle 7ª, Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras indicadas a continuación y unidas por un guión:

DIESO-LIFE

La marca se usa para amparar y distinguir aceites de motor de la clase 15 de los Estados Unidos— Aceites y Grasas y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde el 21 de Junio de 1937.

La marca se usa aplicada sobre los productos, o en las latas, barriles u otros receptáculos que contienen los mismos, aplicando etiquetas, estampando o colocando la marca de fábrica sobre ellos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por esto se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos N° 396,173 de Enero 11 de 1938; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía.

Paramá, Marzo 15 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(1a. publicación)

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215

LA DIRECCION.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Carlos de Bernard Jr., que suscribe, panameño, varón, mayor, casado, natural y vecino de esta ciudad, a través de artículos de pertenencia a base de ley, solicita al Poder Ejecutivo Nacional, por el conducto regular del Despacho a su cargo, el registro de una marca de fábrica.

Dicha marca consiste en una viñeta cuadrada con doble marco, en cuya parte superior existe la inscripción, en caracteres mayúsculos "ST. TROIX", cuya exclusividad se solicita; inmediatamente debajo de tal lectura hay un rectángulo pequeño en cuyo centro se lee "calidad suprema" y, en su parte inferior, una rama de laurel formando arco en derredor de dicha lectura; en el centro de la viñeta en posición diagonal aparece una ho-

ja de malagueta, sobre el peciolo de la cual está la inscripción "Double Distilled" y bajo el mismo, en caracteres grandes (tipo corriente) "BAY RUM". En la parte inferior de la viñeta que contiene la marca, se lee, en el lado izquierdo "C. de Bernard" que corresponde al nombre del fabricante; en el lado derecho, "Panamá", que indica el lugar de fabricación del producto.

Para la representación al señor Dagoberto Pérez H., abogado en ejercicio con oficina en la Avenida A N° 20, para todo lo relacionado con la secuela de esta solicitud, hasta su conclusión, siendo entendido que el señor Pérez H. se obliga para asistir y transigir, quien en su calidad de representante suscribe junto conmigo este memorial.

Los presentes acompañan los documentos de ley.

Panamá, Abril 4 de 1938.

Carlos Bernard Jr.
Cedula N°

Refrendo y acepto.

Dagoberto Pérez H.
Cédula N° 47-1348.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio el bay rum de fabricación panameña que efectúa con el lleno de todas las prescripciones legales y ejecutivas vigentes; ella se aplica a los envases en los cuales se da a la venta el producto mencionado, adhiriéndola (pegándola) en el centro de ellos, en forma que se indique que dichos envases son de la marca registrada.

Como dueño de la marca me reservo el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir en ella variaciones en las distintas partes que la integran.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(1ª publicación)

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 10 de Abril de 1938.

De Concepción, para Ethel Napair.
De David, para Rafael A. Guardia.
De El Valle, para Chicho Watson.
De Colón, para Concepción Díaz.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 480

(Días 4 y 5 de Abril)

Panama Coca Cola Bottling Co., frijoles con puero, frijoles en lata, etc., 40 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por 122.06

Arango y Lyons, carretones de acero para transportar cemento, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 77.85

C. O. Mason Inc., bisodol, botella Kaomagna simple, etc., 14 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por 547.66

Grebien y Martínez Inc., madera de pino cepillada, 275 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 383.18

Abadi Bros. Co., tela de bogotana y camisas de algodón; tejidos de seda artificial, 8 bultos, por vapor Anna Maersk, de Kobe, por Dalpingsh Bros., sacos; kimonas; pañuelos de seda, sobrecamas de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Tasmanian, de Yokohama, por 595.63

Eisenman y Eleta Co. Inc., vestidos de seda y de lino para hombres, etc., 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 425.75

Eisenman y Eleta Co. Inc., vestidos de lana y calcetines de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 483.60

Bogier Americana, corbatas de seda artificial, cinturones de cuero, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 191.75

Eisenman y Eleta Co. Inc., calcetines de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 169.96

Eisenman y Eleta Co. Inc., camisas de algodón para hombres, 5 bultos, por vapor Ancon, de Nueva York, por 984.90

Arisvinschi B. Hov., botas, batas, camisas, tela de seda, etc., 2 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por 182.49

B. L. Lavy, confites Life Saver; capitas de demostración gratis, etc., 1 bulto, por vapor Limón, de Nueva York, por 99.59

Don Pino Glava, paja para muebles y mimbre de paja, 3 bultos, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por 88.15

Emrique Halphen, abono Emericus para papas, 40 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 116.99

Hospital Santo Tomás, botellas de koamagna simple, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por 31.35

Hospital Santo Tomás, paletas de madera, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 51.84

Hospital Santo Tomás, extracto de hígado, etc., 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 755.12

John H. Hilbert (Gobierno Nacional), motores eléctricos para pozos de acueducto, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 111.78

Dalip Singh Bros., sobrecamas de algodón, chinelas imitación cuero, etc., 4 bultos, por vapor Naruto Maru, de Yokohama, por 555.43

Universal Export Corp., anuncios Chester-

field, sin valor comercial, 10 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por 501.38

Aristides Romero, cinturones de cuero, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 203.86

Grebmar Construction Co. Inc., manguera de goma para aire comprimido, etc., 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por 135.27

Radio Pictures of Panamá, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Puerto Cortés, por 270.00

J. C. Salazar y Cia., aceite de Castor; unguento Todex; Glastora, etc., 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 70.57

Productos Standard, cartón ordinario para la fabricación de cajas de cartón, 247 bultos, por vapor San Simeón, de Baltimore, por 256.26

Universal Export Corp., betún en pasta para calzado, y líquido de muestras, 101 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por 759.21

Endara Riba Hnos. (Hospital Santo Tomás), remolachas, apios; zanahorias, etc., 131 bultos, por vapor Virginia, de Los Angeles, por 175.10

Endara Riba Hnos., zanahorias; repollos; lechugas, coliflor, etc., 49 bultos, por vapor Virginia, de Los Angeles, por 75.85

Yee Hop, franelas de algodón y cordones de algodón, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 256.08

Peicher, Kardonski y Ghitis, pantalones de lana para el baño, calcetines, etc., 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por 247.50

Anglo Pacific Trading Co., camisetas de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 36.00

A. Jacobs y Co., telas de dril de algodón; bicicletas, etc., 31 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe por 2,428.42

Roberto G. de Paredes, pinturas preparadas, barnices, cera para pisos, etc., 47 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 222.30

Shung Cheung Co., bacalao; azul de lavar; betún para zapatos, cebada, etc., 36 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por 315.30

Shung Cheung Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 307.00

Shung Cheung Co., salsa y jugo de tomates, jugo de albaricoques, etc., 154 bultos, por vapor Bilbao, de San Francisco, por 436.69

Auto Service Co. Inc., llantas neumáticas; cámaras de aire para autos, etc., 143 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por 1,317.66

Octavio A. de Icaza, caballo vivo, 1 bulto, por vapor Limón, de Limón, Costa Rica, por 50.00

Lámparas Quesada S. A., lámparas desarmadas completas, 1 bulto, por vapor Pres. Harrison, de La Habana, por 10.44

Roberto G. de Paredes, ollas de aluminio, 4 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por García Ltda., jasmín marca "Margarina", mantequilla, 15 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por 62.87

García Ltda., crema marca "Margarina", 25 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por 91.21

Roberto Dixon, máquinas registradoras, 4 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por 217.95

F. E. Escoffery, margarina "Meadow", 50 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por 182.42

Mariano Arosemena, potes de vidrio ordinario, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 22.30

Mariano Arosemena, pots de vidrio ordinario y tapas para los mismos, 53 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	114.50	British American Tobacco Co. Ltd. cigarrillos, 106 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	2050.90
Kelso Jordan Sales Co., papel higiénico y toallas ed papel, 155 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	566.00	Aron Mizrahi, sobrecamas de rayón y algodón, tejidos de seda artificial, etc., 9 bultos, por vapor Anna Maersk, de Kobe, por ..	587.60
Smoot-Beeson S. A., repuestos de bombillos, chamois, pitos, gatos para autos, etc., 4 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	152.55	Panamá Agencies Co., medicinas para aves, 2 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	26.02
Julio Anzola, afrecho de trigo y avena Stormking, 3027 bultos, por vapor Martin Balle, de Valparaíso, por	2,488.71	Griebien y Martinz Inc., fundidor niquelado, etc., 14 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	431.14
Endara Riba Hnos., cebollas, 200 bultos, por vapor Virginia, de San Francisco, por	230.00	Griebien y Martinz Inc., aceite de linaza, 10 bultos, por vapor Boskoop, de Amsterdam, por	284.44
Yee Hop, tejidos de algodón, 3 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	574.25	Trute Bros., cueros de cabra para calzado, 2 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	256.96
N. Bassán, sillas usadas; banquillos para zapatos, 9 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	80.00	Chial Hnos., manteca vegetal, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	183.94
Higinio García, pieles para calzado, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	176.41	R. Walling, una bicicleta, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	32.50
Chial Hnos. Ltda., pinturas preparadas, pasta de zinc, blanco España, 111 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por ..	360.00	Carlos Loa C., manta sucia de algodón, 3 bultos, por vapor Tasmania, de Kobe, por ..	166.30
Elias Colten, medias y ropa interior de seda, camisas de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	109.05	Joaquín Ruiz Alvarez, crema, papel para toador, etc., 15 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	145.98
Elias Cohen, chinelas y zapatos de cuero para hombres y señoras, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	153.97	Joaquín Ruiz Alvarez, tabletas de serenium, etc., 9 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	140.80
Trute Bros., cueros curtidos de charol y cueros de becerro, 2 bultos, por vapor Limón, de Boston, por	665.50	Fat y Cia., sacos usados, 5 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	86.25
A. C. Rodríguez, camas de hierro, 11 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ..	56.77	Geo. L. Maduro, solución Pautauberge, 2 bultos, por vapor Cordillera, de Puerto Colombia, por	90.00
D. G. Langshaw, tejidos de seda artificial, 5 bultos, por vapor Tasmania, de Kobe, por ..	628.05	Cia. de Noriega, óxido rojo, 2 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	45.15
Manuel Ah Chá, sopa vegetal; frijoles con puero, etc., 110 bultos, por vapor San Simón, de Baltimore, por	212.83	D. Arjansingh Dehlen, ropa interior, kimona, etc., 3 bultos, por vapor Tasmania, de Yokohama, por	266.84
Farmacia Neuman, jarabe Pino Blanco, manteca de cacao, agua Hamameli, etc., 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	65.50	Francisco Amuy, machetes, hachas, etc., 34 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	342.86
O. Hirota, género de seda artificial, 18 bultos, por vapor Kwanto Mara, de Kobe, por ..	1,011.25	Enrique Lefevre, repuesto para máquina de lavar botellas, etc., 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	42.48
Sing Kee, toallas de algodón; medias y corbatas de seda, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	187.00	Enrique Figueroa, aparato de radio, 1 bulto, por vapor Durazo, de Buenaventura, por ..	40.00
Sing Kee, calzoncillos de algodón, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	345.00	Shung Woo Heng, papel para envolver, 107 bultos, por vapor Boskoop, de Copenhagen, por	449.40
Sing Kee, paraguas de seda china, 1 bulto, por vapor Antigua, de Nueva York, por ..	110.00	Benjamin Chen, galletas de soda, 50 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	275.00
Shung Cheung Co., sillas de barbería y accesorios, 2 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	192.93	Wallingford y Arango, repuestos para autos, aparatos eléctricos, etc., 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	314.86
Cia. Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	152.00	Departamento de Agricultura, semillas para hortalizas, 9 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	117.75
Manuel Ah Chá, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1,208.00	Chayo, Homsany, Azrak Co., telas de seda y zapatillas de caño, 52 bultos, por vapor Wave, de Kobe, por	3135.91
CUADRO DE ADUANA NUMERO 481			
(Días 5 y 6 de Abril)			
John D. Stephens, chasis para auto, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	496.90	Chayo, Homsany, Azrak Co., telas de seda, mantas, camisas de algodón, etc., 3 bultos, por vapor Wave, por	2412.78
British American Tobacco Co. Ltd. cigarrillos, 25 bultos, por vapor San Simón, de Norfolk, por	242.27	Chayo, Homsany, Azrak Co., mantas, camisas, calzoncillos, etc., 25 bultos, por vapor	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARMANDO A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste No. 2-764, 1934 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aduana de Cereales No. 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Kiyokawa Maru, de Kobe, por	1378.58	1 bulto, por vapor Antigua, de Nueva York, por	53.85
C. Arjansingh Co., kimanas, pijamas, etc., 2 bultos, por vapor Nankai Maru, de Yokohama, por	356.16	Abadi Bros. Co., sábanas, toallas, etc., 1 bulto, por vapor Tricolor, de Kobe, por	68.91
Ernesto Yee, cuero de becerro curtido, 1 bulto, por vapor Canadian, de Nueva York, por	303.71	Panamá American Publishing Co., papel para imprenta, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	146.28
Generoso Simons, pasto picado, 149 bultos, por vapor Duesseldorf, de Valparaíso, por	182.60	Benjamín Chen, ajos, 50 bultos, por vapor Duesseldorf, de Valparaíso, por	242.00
Generoso Simons, avena Stormking, 200 bultos, por vapor Duesseldorf, de Corral, por	445.00	Cio, Cynos, whisky, 100 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	1132.63
Banco Nacional, papel para libros de contabilidad, etc., 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	330.19	Endara Riba Hnos., galletas, 56 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	327.77
Fábrica Nacional de camas y colchones, tubería de hierro, 7 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	104.57	Arturo Gonzalez, muebles de Viena, 4 bultos, por vapor Palatia, de Danzing, por	206.96
A. Jacob Co., manta suiza de algodón, muestras, 9 bultos, por vapor Triton, de Nagoya, por	512.10	Fábrica de Cuizado La Central, hilo de algodón y lino, 1 bulto, por vapor Magician, de Liverpool, por	208.05
Nagao Co., vestidos de baño de lana, 2 bultos, por vapor Linen, de Nueva York, por	118.00	Arturo Chong, cueros de gamuza, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	123.90
Wallingford y Arango, composición para diluir laca, etc., 55 bultos, por vapor Rialto, de San Francisco, por	574.50	United Agencies Co. Ltd., frijoles y lentejas, 60 bultos, por vapor Duesseldorf, de San Antonio, por	257.20
Virgilio Capriles, pelvos de arroz, etc., 2 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	169.05	Cia. Cynos, champaña, 10 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	146.50
Luis Angelini, coñac, 25 bultos, por vapor De la Salle, de Burdeos, por	406.25	Sander y Fischer, reflector eléctrico, etc., 8 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	612.85
Luis Angelini, coñac, 5 bultos, por vapor De la Salle, de Burdeos, por	81.25	Sander y Fischer, rollos para muebles para el Hospital de Huérfanos, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	53.64
Victor Angel, ropa interior de algodón, 2 bultos, por vapor Linen, de Nueva York, por	129.86	Francisco Amuy, sardinas en salsa de tomate, 50 bultos, por vapor Portland, de San Francisco, por	155.00
Sasso Co., mantea vegetal, 59 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	91.48	Ernesto Yee, tela encauchada, contrafuertes, etc., 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	142.32
Balboa Ice and Refrigerating Co., amoníaco anhidro, 22 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	368.88	C. Amadeo Lupi, pajamas de seda, 2 bultos, por vapor Naruto Maru, de Kobe, por	587.67
Fidalgue Bros. and Sons, sardinas, 100 bultos, por vapor Virginia, de Nueva Orleans, por	345.00	Boyd Brothers Inc., papel en blanco, etc., 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	254.60
Jaime Casanova Padrós, cigarrillos, 30 bultos, por vapor Santa Marta, de La Habana, por	3010.30	Luis Angelini, whisky, 55 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	498.12
Octavio Valencia, aros de hierro, etc., 11 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	148.00	Teodoro Sandoval, correas de cuero de lagarto, 11 bultos, por vapor Mayan, de Corinto, por	7.00
Octavio Valencia, mangos de madera para escobas, 11 bultos, por vapor Washington, de New Westminster, por	212.25	Secretaría de Hacienda y Tesoro, camiones, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	3100.00
Octavio Valencia, ferretería de acero esmaltada, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	107.80	Joshua Mizrahi, toallas de algodón, 5 bultos, por vapor Tasmania, de Kobe, por	235.68
Octavio Valencia, tubos de hierro, 3 bultos, por vapor Linen, de Nueva York, por	165.25	A. Ferrer y Cio., expectorante y píldoras sanativas de Jayne, 5 bultos, por vapor San Vicente, de Filadelfia, por	68.53
Carlos A. Cawes, ferretería para persianas,		The Henríquez Co., Inc., whisky, 10 bultos, por vapor Canadian, de Nueva York, por	85.00
		R. Varyamsingh Co., bolsos y kimonas de seda, confecciones planas de lino, 1 bulto, por vapor Wave, de Hong Kong, por	354.41
		R. Varyamsingh Co., toallas y pañuelos de lino, 2 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Shanghai, por	964.09
		C. Amadeo Lupi, pañuelos, kimanas, etc., 1 bulto, por vapor Tasmania, de Yokohama, por	179.81
		Gargallo Hnos., ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	104.25

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS I Y 2**NOTARIA PRIMERA**

(Día 8 de Abril)

Nº 384. Por la cual Niccolò Marino vende a Luigi Marino, por B. 4.000.00 la cantina denominada "Nick's Place".

Nº 385. Por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la sociedad de comercio "Los Dos Mares, S. A.", el día 8 de Abril de 1938.

Nº 386. Por la cual el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

Nº 387. Por la cual se traspasa y adiciona un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 388. Por la cual el señor Pedro Brito celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 389. Por la cual la Compañía Internacional de Seguros declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

Nº 390. La señora María Ester Pacheco vda. de Richardson hace un préstamo adicional por valor de B. 230.00 al señor Etelvino Corzo Villanueva.

Nº 391. Por la cual el señor Tomás Arias como apoderado general de doña Albertina Revollo de Arias confiere poder especial al señor Pablo Othon Valdemar.

(Día 9 de Abril)

Nº 392. El señor Gabriel Cohen Henríquez vende el lote número sesenta (60) de su finca número 1897 situada en Las Sabanas de esta ciudad al señor Richard Theofilus Codrington y a la señora Lillian Adela Grant, por la suma de B. 574.00.

Nº 393. Por la cual el señor Tomás Arias otorga testamento.

Nº 394. Por la cual los señores Juan Evangelista Ovalle Quintero y Carlos Audisio celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 8 de Abril)

Nº 290. El señor Víctor Manuel Paz constituye hipoteca a favor de la sociedad "Grehien y Martinez, Inc.", para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

Nº 291. Por la cual la señora Louise Valerie vda. de De Jan revoca un poder conferido a los señores Broderic Cecilio Lloyd y Lino Antonio Boza.

Nº 292. Por la cual la señora María Enriqueta Leblond vda. de Urriola, y el señor Joaquín Ruiz Álvarez celebran contrato de arrendamiento, y cancelan otro.

Nº 293. Por la cual el señor Longinos de Quevedo y la señora María Enriqueta Leblond vda. de Urriola, adicionan y reforman un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 294. Por la cual la señora Louise Valerie vda. de De Jan confiere poder especial al señor Broderic Cecilio Lloyd.

Nº 295. Por la cual los señores Ng Yick Fong y Marad Haron Hawari cancelan unas obligaciones contenidas en la escritura número 753, de 30 de Septiembre y 753, de 7 de Julio, ambas de 1937, la primera de esta Notaría, y la segunda de la Notaría Primera de este Circuito.

Nº 296. Por la cual el señor Charles Seidler confiere poder a la señora Mercedes Landoval de Seidler.

Nº 297. Por la cual la señora Louise Valerie vda. de De Jan otorga testamento abierto.

(Día 9 de Abril)

Nº 298. Por la cual la señora María Paredes de Arias vende al señor Jacques Jean Louis, un lote de terreno si-

tuado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por la suma de B. 300.00.

Nº 299. Por la cual el señor Salvador Escobios declara mejoras sobre la finca número 10.972, de su propiedad, y traspasa a título de venta toda la finca a la señora Adilia Burgos, por la suma de B. 1.250.00 quien compra para unos menores.

Nº 300. Por la cual la señora Laura Bárcenas de Pedraza vende al señor Enrique Octavio Cotes, un lote de terreno situado en la población de Santiago, Provincia de Veraguas, por la suma de B. 323.17.

Nº 301. Por la cual los señores Jorge Milas y Juan Kontaris constituyen una sociedad colectiva de comercio limitada, con capital de B. 2.000.00 y domiciliada en esta plaza.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 8 de Abril)

Rafael Encarnación Solís, Jesús Barbero, Isidoro Edmundo Blumlein, Gabriel Alcarado, Esperanza de León, Juan Martín Muñoz, Encarnación Herrera, Silvio Elena Olierie.

(Día 9 de Abril)

Henry Haskell Eastman, Gloria Ester Urriola, Vicente Pedro, Elvira Arsenescu, Ana Ambrosia Mena, José Becerra.

DEFUNCIONES

(Día 8 de Abril)

Antonio Blanco, Carlos Rojas, Cecardina de Bernard.

(Día 9 de Abril)

En Delgado.

AVISOS Y EDICTOS**EDUARDO VALLARINO**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que el señor Johan van der Hans Recao y la señora Jose Mat. Brosson Van Eps van der Hans, mayores y vecinos de esta ciudad y comerciantes, han adicionado la escritura número 622 de 3 de Junio de 1937, otorgada en esta Notaría, constitutiva de la sociedad "Johan V. D. Hans & Co.", en el sentido de hacer constar que el verdadero capital social es de B. 15.648.35, y no el que por error se expresó en dicha escritura.

Dado en Panamá, a los siete días de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero.

S. S. S.

AVISO

Los suscritos, Antonio y Lesmes Siñeriz, notificamos al público en general y al comercio en particular, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que en la escritura número 176, extendida ante el Notario Público de este Circuito, hemos comprobado al señor Armando Gasperi su establecimiento de panadería denominado "Panadería Francesa", situado en esta ciudad en los bajos de la casa número 5103 de la Avenida Bolívar.

Colón, Marzo 4 de 1938.

Antonio Siñeriz—Lesmes Siñeriz.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores José Antonio Checa Barrio y Eusebio Wah han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "José A. Checa y Compañía, Limitada";

Que la sociedad tendrá su domicilio en el Corregimiento de Fihuila, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién;

Que ambos socios están autorizados para administrar la sociedad y para usar la firma social;

Que el capital social es de mil balboas (B. 1.000.00), aportados por los socios por iguales partes;

Que la sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a partir de la fecha del instrumento de su constitución, pero que podrá ser prorrogada dicha duración si los socios así lo dispusieren de común acuerdo.

Así consta en la Escritura Pública Número 375, de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

EDUARDO VALLARINO.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Oficina del Registro Público.—Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Con vista de la escritura N° 133 de 7 de Febrero del año actual, entrada al Diario bajo asiento N° 1601, folio 259, Tomo 24, por medio de la cual Ramón Arias Feraud vende a María Elida Arias de Zubietta los derechos sobre el uso a que debe dedicarse la finca N° 870 inscrita al folio 284 del Tomo 15, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, se practicó la inscripción N° 7 al folio 285 del Tomo citado; pero como del estudio que posteriormente ha hecho el suscrito del asiento número 2, por el cual Ramón Arias Feraud Junior traspasa la finca arriba descrita a Jorge Domingo Arias Feraud, con vista de la copia de la escritura N° 289 de 3 de Septiembre de 1921 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Jorge Domingo Arias Feraud, vendió la dicha finca a Manuela Clotilde Arias de Arias, y, con vista de la inscripción número 3 del folio 285 del Tomo últimamente nombrado, en que consta, que la condición especial aceptada por Jorge Domingo Arias "quedó cancelada y sin ningún valor y se dejó en libertad al dueño de la finca para hacer en ella todas las mejoras, construcciones o anexos que creyera convenientes", por haberlo declarado así el Gobierno Nacional por medio de su Resolución N° 587 de 22 de Agosto de 1921 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se advierte que no constando en los libros del Registro inscritos los derechos que Ramón Arias Feraud Junior vendió a Elida María Arias de Zubietta, la inscripción a que se refiere esta Nota al principio, no debió practicarse; y que si se practicó fué por error y, como ese error es de los que el suscrito no puede rectificar por sí, se pone al referido asiento N° 7 del folio 285 del Tomo 15 de la Propiedad, Provincia de Panamá, correspondiente a la finca N° 870 esta Nota Marginal de Advertencia, la cual se avisará por el periódico oficial y se notificará por edicto en los estrados del Despacho, si no fuese posible notificar personalmente al interesado de acuerdo con el Art. 1790 del Código Civil.

El Sub-Registrador General de la Propiedad, Encargado del Despacho,

JOSE T. CALDERON F.

El Secretario,

José Guerrero C.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos de impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

Demetrio Fernández G.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el Distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer trimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

Sección de Ingresos.

Abril 30.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con des-

cuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1 de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Abril—30

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en Río Espanto, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número 25-515, se encuentra depositado el siguiente bien:

Un caballo de color colorado oscuro, como de 6 a 7 años de edad, marcado a fuego así: X. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de 4 años por el lugar de "Bajo Hondo de Cerro Algodón", de esta comprensión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 4 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

Julián Murgas.

18—18

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marcada a fuego así: en el lado derecho: anca S1; costillar: A d; en la paleta y en el lado izquierdo: en el anca: 1S y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las orejas, que venían pastando en el lugar de El Zaruizai, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestos en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

E. TEJADA.

El Secretario,

J. Eduardo Rico P.

14—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Arendilla, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo rosillo, de estatura pequeña, trunchado la oreja derecha y marcado a fuego así: P. C. D. siete años de edad más o menos en buen estado. Dicho animal se encontraba pastando en los alrededores de esta población sin dueño conocido. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1.690 y 1.691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y en los lugares más concurridos por el término de treinta (30) días, para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dicho animal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer en término señalado, contando desde la fecha. Una vez vencido el término de ley, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Océ, Marzo 14 de 1938.

El Alcalde Suplente, A. D. M.

R. OCHOA VILLARREAL.

Por el Secretario,

Pedro P. Torres,
Oficial Escribiente.

AVISO DE LICITACION

Para el suministro de alimentos a los presos de la Carcel Pública de la ciudad de Colón.

Desde el día 15 del presente mes, hasta el 15 del mes de Abril próximo venturo, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el despacho de la Gobernación de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta,

constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido otorgue fianza hipotecaria, prendaria o depósito en dinero efectivo, a satisfacción de la Gobernación, para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Pueden consultarse el pliego de especificaciones y demás pormenores, durante las horas hábiles del día, en la Secretaría de la Gobernación.

Quando suene la primera campanada de las once de la mañana del día quince de Abril del corriente año, se abrirán los pliegos presentados, para oír pujas y repujas sobre las propuestas más ventajosas para los intereses del Gobierno, o se desearán todas, si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional, y el contrato respectivo requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador de la Provincia.

INOCENCIO GALINDO JR.

Pliego de Especificaciones para el Contrato de Suministro de Alimentos a los Presos de la Cárcel Pública de Colón y sus Dependencias.

1º El Contratista se comprometerá a suministrar alimentos a los presos, en la siguiente forma:

a) Desayuno.—La ración diaria diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente: una taza de café con leche o té con leche, endulzada con azúcar, acompañada con un pan de trigo de cuatro onzas y un banano o otra fruta, todo lo cual será servido de seis a siete de la mañana.

b) Almuerzo.—Consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huesos, verduras, tales como yuca, ñame, otcos, papas, etc., o un plato de sopa de verduras a la usanza del país, todo debidamente condimentado; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite y un plato de carne guisada. Los domingos y jueves se servirá a cada preso, un plato de macarrones y otro de postre. Este almuerzo será servido de once a doce del día.

c) Cena.—Consistirá en un plato de sopas variadas, ya sean de ñame, plátanos, frijoles o pastas, con jugo de huesos frescos; un plato de carne guisada; un plato de yucas o papas guisadas, o arroz con frijoles, alternativamente, y siempre con un pan de trigo de cuatro onzas. Se servirá de cinco a seis de la tarde.

2º El Contratista se comprometerá a transportar a la Cárcel Pública o a sus dependencias, los alimentos destinados a los presos, por su cuenta y riesgo. Cuando se trate de presos que están trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos en cantidad suficiente, pero será de su cuenta el transporte de ellos.

3º Serán de cuenta del Contratista el combustible, suministro de alimentos, cocineros, ayudantes y demás empleados necesarios para el servicio.

4º El Alcalde de la Cárcel o el empleado que haga sus veces, dará por escrito al Contratista, de cinco a siete de la mañana, el dato de raciones diarias que fueren necesarias, por medio de una lista que dicho empleado deberá autenticar, y que servirá al Contratista como comprobante al presentar sus cuentas cada diez días.

5º El Gobierno suministrará al Contratista, a título de préstamo las vajillas y utensilios de la Cárcel Pública, si las hubiere; pero éste se obliga responder de las que

se deterioran o dañan, mientras se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad, para lo cual se le entregarán bajo inventario.

6º Las cuentas que presente el Contratista por las raciones suministradas en cada década, deberán ser visadas por el Alcalde de la Cárcel y registradas en la Gobernación de la Provincia, para lo cual se acompañarán los comprobantes de que corresponden a la suma total de raciones suministradas diariamente.

7º Los alimentos, en cuanto a su calidad y cantidad, de acuerdo con estas especificaciones, estarán sujetos a la inspección o vigilancia del Alcalde de la Cárcel o del empleado que la Gobernación designe para el efecto, y uno u otro oírán las quejas que los presos hagan, teniendo la obligación de dar aviso de ellas a la Gobernación cada diez días.

8º La falta de cumplimiento del contrato por parte del Contratista, en cualquiera de sus cláusulas, traerá como consecuencia su rescisión, administrativamente, por parte del Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del Contratista, quien se hará acreedor además, a una multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se fija como pena, conforme al artículo 1039 del Código Civil.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de centésimos de balboa por cada ración diaria que suministre a los presos, en las condiciones ya enumeradas y siempre que se haya dado fiel cumplimiento a ellas.

10º Las cuentas respectivas serán pagadas al Contratista cada diez días, siempre que ellas estén debidamente formuladas, comprobadas y con las debidas visaciones.

11º La duración del presente contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo cancelarse mediante un aviso dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación.

12º El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, mediante una fianza de quinientos balboas (B. 500.00), que podrá ser prendaria, hipotecaria o en efectivo, a satisfacción de la Gobernación de la Provincia, la cual se reserva el derecho de fijar la forma en que deba constituirse.

13º El contrato respectivo necesita, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Abril 22

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA

a la señora Graciela Rojas de Sucre para que se apersona al Tribunal en legal forma a justificar su ausencia y estar a derecho en la demanda de divorcio entablada por su esposo, Carlos Sucre C., por medio de escrito de fecha 29 de Marzo próximo pasado, para lo cual tiene el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

Se le advierte que si no compareciere en el tiempo indicando, se le nombrará un defensor para que la represente en la continuación del juicio.

Expedido en Panamá, hoy, cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo:

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Florentino Marin, para que dentro del término de treinta (30) días, se presente a esta Alcaldía con el fin de ser notificado de una diligencia en el juicio paltivo que se le sigue por calumnia, bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia que le asiste, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley, y su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente en un lugar público de esta Alcaldía, hoy primero de Abril de mil novecientos treinta y ocho (1938) y copia de él se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL.

Portobelo, Abril 1° de 1938.

El Alcalde,

EDMUNDO CHIARI V.

Modesto Mark B.

El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción ejecutiva de que se halla investido, cita y emplaza a los herederos de Martín Jiménez, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto comparezcan a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue como deudores morosos del Fisco Nacional, por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en el término indicado, se les nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Panamá, abril (6) seis, de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez Ejecutor de la Provincia,

C. Z. HARRISON.

El Secretario ad-hoc,

W. Edward C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Panamá, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Héctor Zapata o Héctor Rogelio Estrella, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial.

DECLARA:

"Primero. Que está abierto el juicio de sucesión de Héctor Zapata o Héctor Rogelio Estrella desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis:

"Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana Cecilia Estrella Zapata:

"Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se ojean con alguna parte.

Publíquese el aviso de que trata el artículo 1601 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—German López. El Secretario, J. A. Aizpá".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría, hoy, siete de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

J. A. Aizpá.

AVISO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José González Rodríguez se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, y de conformidad con lo ordenado por los artículos 1619 y 1617 del C. J., el suscrito, Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testada de José González Rodríguez, desde el día 6 de marzo del corriente año, en que ocurrió su fallecimiento, y que son sus herederos universales sus hijos, los menores Fermín, Caridad, José Francisco, Adelfina Juana y Carmen Rosa González; y que la señora Dolores Ruiz viuda de González tiene el derecho de disponer libremente del usufructo de todos los bienes que corresponden a los herederos antes mencionados, mientras sean menores de edad.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria citada en ella tengan interés:

Que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1601 del C. J.; y

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio, para los fines de la liquidación y cobro del impuesto de sucesión. Tenga a Carlos Antonio Fábrega como apoderado de Dolores Ruiz viuda de González, con las facultades otorgadas en el poder. Cópiese y notifíquese.—Publio A. Vásquez.—J. D. Almanza.—Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO

El suscrito, Gobernador suplente ad-hoc de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.—E. S. D.

Yo, Pedro González, mayor, agricultor, panameño, señor, cédula número 25-317, pido a Ud. se sirva concederme en arriendo el terreno de siete hectáreas (7 has.), llamado "Cerro Redondo", ubicado en el caserío de El Higuito, jurisdicción del Distrito de Ocú, y cuyos dueños son: Norte, camino de Isidoro González; Sur, terrenos del petate; Este, Hete del Cerro Redondo y camino real; y por el Oeste, Cerro Bocina y casas de Domingo Montenegro.

Además de los comprobantes exigidos por el Decreto

número 213 de 15 de Diciembre de 1934, de la Hacienda de Hacienda, en que fundo mi derecho, presento el comprobante del pago anticipado del impuesto, notario, recibo firmado por el Colector de Hacienda de Océ. Poder: Para que me represente en esta perfección, voy poder al Licenciado Carlos Augusto Hooper, varón, cédula número 47-9842, y abogado de esta localidad, quien firma conmigo en señal de aceptación.

Chitré, 28 de Marzo de 1938.

Señor Gobernador: Pedro González.—Acepto.—Carlos A. Hooper.

Chitré, Marzo 29 de 1938.

El Gobernador suplente ad-hoc, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

ARMANDO A. LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y con cédula número 16-25, se encuentra depositado un caballo de color rosillo, como de ocho años de edad, con una mancha blanca en el sillar crin, y cola rosilla, marcado a fuego así: A AB. Este animal se encontraba pastando y vagando en el barrio de Boquerón Viejo, de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras y patios del denunciante señor Modesto Ortega Castillo, desde hace más de cuatro meses, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en Boquerón, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treintiocho.

El Alcalde,

N. MORENO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

Mayo 6

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Eduardo Reuntre por el delito de lesiones, se ha dictado un fallo que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos treintiocho.

"Vistos:

De acuerdo con auto fechado el día veinte del mes de Septiembre del año que acaba de pasar, se abrió causa penal, por los trámites ordinarios, contra Eduardo Reuntre

como autor del delito de lesiones personales perpetrado en perjuicio de la señora Eloisa de Flower o Flores, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, hecho este que se efectuó en la noche del día siete del mes de Febrero del año pasado, en la calle 16 Oeste de esta ciudad.

"Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eduardo Reuntre, de 29 años de edad, casado panameño y vecino de esta ciudad, con residencia anteriormente en la casa número 13 de la calle 22 Este bis, y portador de la cédula de identidad personal número 17-14675, a sufrir en la Cárcel Modelo de esta ciudad la pena de seis meses de arresto. Condénasele asimismo al pago de costas procesales a favor de la Nación.

Dese cumplimiento a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia los artículos 17, 30 y 322 del Código Penal; 1987, 2007, 2013, 2015, 2034, 2099, 2147, 2152, 2153 y 2159 del Código Judicial.

Notifíquese, déjese copia y consúltese, si no fuere apelada. —(Fds.) Luis A. Carrasco M.—Dario Sandoval.—Srio. en pnd."

Por tanto, y para notificar al procesado Eduardo Reuntre de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el artículo 2345 ibídem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las tres de la tarde, y una copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Dario Sandoval.

Mayo 4

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Hipólito Valdés, mayor de edad, casado, vecino de este distrito, con cédula de identidad número 16-173, se encuentra depositado un caballo bayo como de cinco años de edad, de cola, crines y patas negras marcado a fuego así: () en la pulpa izquierda.

Dicho animal se encontró vagando sin dueño conocido en esta cabecera y que apesar de que dicho señor Valdés lo tuvo detenido varios días hasta tanto apareciera su dueño y en vista de que no se presentó nadie lo ha denunciado a este despacho.

Por tanto, y en atención a los que disponen los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de 30 días para que sirva de formal notificación a quienes se creen con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL y una vez vencido el término de fijación que señala la ley, se procederá al remate en pública subasta

por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy, 14 de Marzo de 1938.

El Alcalde,

N. MORENO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor León Villarreal A., vecino de este pueblo soltero y con cédula de identidad personal número 20-1181, se encuentra depositado un caballo moro, como de ocho años de edad—izquierdo una oreja con tres marcas a fuego así: En la cadera derecha presenta el ferrete siguiente: (M); en el mismo lado sobre la paleta este otro (Q). Sobre la cruz de lado de montar este mismo (Q).

Que el mencionado animal se encontraba pastando en las sabanas de Dos Ríos Abajo, de esta jurisdicción, desde hace ocho meses sin conocersele quién sea el legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Alcaldía de Dolega, a los 26 días del mes de Febrero de 1938.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario.

César A. Rivera.

Mayo 6

AVISO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Araúz S., vecino de este Distrito, casado, y con cédula de identidad personal número 20-1364, omiciliado en Balitas, se encuentra depositado un caballo de color moro afrijolado, como de doce años de edad sin marca a fuego ni señal de sangre.

Que el referido animal se encuentra vagando por ese barrio desde hace más de diez (10) meses, sin que se le haya conocido su dueño legítimo; que últimamente este animal ha venido introduciéndose en su finca de caña en el que le ha causado varios perjuicios, por tal razón lo ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública

subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Alcaldía Municipal de Dolega, a primero de Marzo de 1938.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario.

César A. Rivera.

Mayo 6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Camilo Araúz se encuentra depositada una yegua parida con dos potrancas. Esta bestia es de color bayo blanco y está marcada a fuego con el siguiente herrete: (TR) en la parte posterior de la pulpa izquierda y está parida de dos patrillos, ambas mostrencas; una de color melado y la otra de color ruano.

Por encontrarse estos animales vagando sin dueño conocido en los llanos de San Juan, de esta jurisdicción, fueron denunciados a esta autoridad por el señor Ciriano Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales, haga valer este en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Horconites, Febrero 21 de 1938.

El Alcalde,

LUIS TROYAS.

El Secretario,

S. Jované Martínez.

Mayo 6

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Ciudad:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle E, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldia
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Kingston...	STA. HELENA	5	11:30	12:30
Habana...	VIRGINIA	5	11:30	12:30
Nueva York y Europa...	TOLOA	5	8:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans...	CONTESSA	5	8:30	4:15
Puerto Limón, Habana y New York...	VERAGUA	9	11:30	12:30
Tela y New Orleans...	TOLOA	8	11:30	12:30
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Valparaiso...	STA. RITA	9	1:00	2:00
Kingston y Port au Prince...	COLOMBIA	9	8:30	4:15
Buenaventura, Tamaca, Esmeraldas, Balboa y Manzanillo...	FERRO	9	8:30	4:15
Centro América...	MAYAN	11	9:00	10:00
Kingston...	STA. ROSA	11	8:30	4:15
Nueva York y Europa...	STA. INES	11	8:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans...	CEFALU	12	8:30	4:15
Camaguey, Batabanillo, Cáracas, La Guaira, Port of Spain y Barbados...	CORDILLERA	12	8:30	4:15

CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocu, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriquí y Coliba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Boene del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chagüillo, los Otúques, Gacahini y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coeló, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA
AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá